

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA SOLIDARIDAD CON
PERSONAS CIEGAS DE AMÉRICA LATINA (FOAL)

Aprobado por Patronato – Marzo 2015

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA SOLIDARIDAD
CON PERSONAS CIEGAS DE AMÉRICA LATINA (FOAL)**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Denominación y naturaleza	pag. 5
Artículo 2°.- Personalidad y capacidad	pag. 5
Artículo 3°.- Régimen jurídico	pag. 5
Artículo 4°.- Nacionalidad y domicilio	pag. 5
Artículo 5°.- Ámbito de actuación	pag. 6

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS Y FINES FUNDACIONALES**

Artículo 6°.- Principios fundacionales	pag. 6
Artículo 7°.- Fines fundacionales	pag. 7
Artículo 8°.- Desarrollo de los fines	pag. 8
Artículo 9°.- Criterio de actuación	pag. 8
Artículo 10°.- Criterios de selección de proyectos	pag. 8

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11°.- Ejercicio de la función de gobierno	pag. 9
--	--------

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Artículo 12°.- Composición del Patronato	pag. 9
Artículo 13°.- Duración del mandato	pag. 10
Artículo 14°.- Aceptación del cargo de Patrono y Patrona	pag. 10
Artículo 15°.- Cese y sustitución de los Patronos y Patronas	pag. 10
Artículo 16°.- Organización del Patronato	pag. 11
Artículo 17°.- Facultades del Patronato	pag. 11
Artículo 18°.- Reuniones del Patronato y convocatoria	pag. 12
Artículo 19°.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos	pag. 13
Artículo 20°.- Obligaciones del Patronato	pag. 13
Artículo 21°.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos y Patronas	pag. 13
Artículo 22°.- Carácter gratuito del cargo de Patrono y Patrona	pag. 14

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 23°.- Composición	pag. 14
Artículo 24°.- Competencias	pag. 15

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 25°.- La Presidencia	pag. 16
Artículo 26°.- Las Vicepresidencias	pag. 16
Artículo 27°.- La Secretaría del Patronato	pag. 17

TÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28°.- Órganos de gestión	pag. 17
Artículo 29°.- De la Dirección General	pag. 18

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 30°.- Medios	pag. 18
Artículo 31°.- Patrimonio fundacional	pag. 18
Artículo 32°.- Dotación de la Fundación	pag. 19
Artículo 33°.- Financiación	pag. 19
Artículo 34°.- Administración	pag. 20
Artículo 35°.- Destino de las rentas e ingresos, gastos de Administración.	pag. 20
Artículo 36°.- Régimen financiero	pag. 20
Artículo 37°.- Plan de actuación, cuentas anuales, y auditoría de cuentas	pag. 21
Artículo 38°.- Optimización de recursos	pag. 22

TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 39°.- Modificación de Estatutos	pag. 22
Artículo 40°.- Fusión con otra Fundación	pag. 22
Artículo 41°.- Extinción de la Fundación	pag. 23
Artículo 42°.- Liquidación y adjudicación del haber	pag. 23

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	pag. 23
DISPOSICIONES FINALES	
Primera.- Desarrollo reglamentario	pag. 24
Segunda.- Entrada en vigor	pag. 24

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA SOLIDARIDAD CON PERSONAS CIEGAS DE AMÉRICA LATINA (FOAL)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.

- 1.1. La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) decidió, mediante acuerdo CP.8E/98-5, de fecha 8 de Mayo de 1998, de su Consejo General, la creación de una Fundación que tiene entre sus objetivos la promoción de determinados aspectos de la calidad de vida de las personas ciegas y con deficiencia visual grave (en adelante personas con discapacidad visual) con nacionalidad de países latinoamericanos, de conformidad con la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos.
- 1.2. Esta fundación tiene la denominación de "Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de América Latina (FOAL)"; en adelante la Fundación o FOAL.

Artículo 2º. Personalidad y capacidad.

FOAL tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico competente.

Artículo 3º. Régimen jurídico.

FOAL se registrará por la Ley 50/2002, de Fundaciones, sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución, por sus estatutos, así como por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º. Nacionalidad y domicilio.

FOAL tiene nacionalidad española, con domicilio en la calle José Ortega y Gasset nº 18, de Madrid.

Artículo 5º. Ámbito de actuación.

- 5.1. El ámbito de actuación de FOAL se circunscribe a la atención de las personas con discapacidad visual, en los términos especificados en el artículo 1 de los presentes Estatutos, con nacionalidad de alguno de los países de Latinoamérica, así como las entidades y personas jurídicas en que éstas se integren.

- 5.2. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, así como en los diferentes países latinoamericanos, con actuaciones preferentes en zonas geográficas de especiales necesidades de desarrollo humano y social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y FINES FUNDACIONALES

Artículo 6º. Principios fundacionales.

6.1. Los principios y valores de FOAL son:

a) El respeto de la dignidad inherente a las personas con discapacidad visual, su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

b) La no discriminación.

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, a través de un proyecto de vida independiente.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad visual como parte de la diversidad y la condición humanas.

e) La igualdad de oportunidades, y la promoción profesional en el mercado laboral.

f) La accesibilidad.

g) La igualdad entre el hombre y la mujer.

h) La implantación de medidas de acción positiva en beneficio del colectivo de mujeres con discapacidad visual, con el fin de asegurar su potenciación como sujeto de derechos.

i) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad visual y de su derecho a preservar su identidad, protegiendo el interés superior de este colectivo.

6.2. Estos principios se articulan mediante un conjunto de acciones caracterizadas por la aplicación de los principios de buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.

Artículo 7º. Fines fundacionales.

- 7.1. El fin principal de FOAL es promover la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad visual en América Latina, contribuyendo al goce pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales, mediante la utilización de los instrumentos de cooperación internacional para el desarrollo humano.
- 7.2. Sobre la base de un modelo de derechos humanos de atención a las personas con discapacidad visual, se facilitará la consecución de su autonomía personal, la plena inclusión social y derechos de ciudadanía, la igualdad de oportunidades y no discriminación, y la minimización del impacto de la ceguera o déficit visual grave, facilitando la superación de las barreras que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas beneficiarias de la Fundación, en igualdad de condiciones con las demás personas, mediante acciones directas o a través de sus organizaciones representativas, conforme a los programas y acciones que recoja el plan de actuación anual de FOAL.
- 7.3. Para dar cumplimiento a la misión y fines fundacionales indicados en los dos apartados anteriores, FOAL articulará un conjunto de servicios, prestaciones y acciones cuya concreción se llevará a cabo en los términos, condiciones y alcance que establezca el Patronato y su Comisión Permanente, referidos, al menos, a las siguientes materias:
 - a) Inclusión educativa.
 - b) Formación e inserción laboral.
 - c) Rehabilitación integral.
 - d) Autonomía personal.
 - e) Accesibilidad universal y diseño para todos.
 - f) Impulso del I+D+i en materia de ceguera y deficiencia visual grave y de la tiflotecnología.
 - g) Promoción y distribución de fondos bibliográficos accesibles.
 - h) Impulso del desarrollo cultural y práctica del deporte.
 - i) Fortalecimiento del movimiento asociativo de las personas con discapacidad visual en todos los países de América Latina.
 - j) Cualquier otro servicio, prestación o actividad que establezca el Patronato y su Comisión Permanente.

Artículo 8º. Desarrollo de los fines

- 8.1. Los fines y principios enumerados en el artículo anterior se desarrollarán de forma transversal, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:
 - a) Prestación de asistencia técnica para la ejecución de programas y proyectos.
 - b) Participación en la gestión directa o indirecta de actividades, programas o centros.

c) Participación en el desarrollo de actividades con otras entidades que lleven a cabo programas o actuaciones coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

d) Interlocución cualificada ante las Administraciones Públicas en cuanto organización de la sociedad civil para promover los fines del artículo 7 de estos Estatutos.

e) Concesión de subvenciones a instituciones.

f) Concesión de ayudas económicas mediante distintas modalidades.

8.2. La satisfacción de los fines y principios indicados en el artículo 7º podrá acometerse mediante la participación en las acciones de FOAL de personal voluntario.

Artículo 9º. Criterios de actuación.

El Patronato, de acuerdo con sus fines fundacionales, podrá concretar otras actividades para FOAL, tendentes a la consecución de sus objetivos.

Artículo 10º. Criterios de selección de proyectos.

10.1. La selección de aquellos proyectos que vayan a verse beneficiados por la acción de cooperación de FOAL se efectuará por el Patronato y, en su caso, por la Comisión Permanente, entre aquéllos que, presentados por instituciones y organizaciones de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, guarden relación con los fines y principios de aquélla y, sobre la base de criterios prioritarios de imparcialidad y no discriminación, igualdad de género, e inclusión en la comunidad, ponderándose las circunstancias concurrentes siguientes:

a) Viabilidad material y económica del proyecto.

b) Número de personas beneficiarias.

c) Atención a colectivos de personas en situación de mayor vulnerabilidad.

d) Corresponsabilidad pública o privada en la realización material y financiación del proyecto.

e) Experiencia de trabajo con otras entidades de cooperación internacional.

f) Competencias y responsabilidades en la ejecución del proyecto.

g) Tasa de transferencia de resultados a las personas beneficiarias del proyecto.

h) Aceptación de un Código de Conducta que contenga los valores imperantes de FOAL.

10.2. Las ayudas y prestaciones de FOAL se otorgarán discrecionalmente por sus órganos a las personas e instituciones beneficiarias que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estimen que son merecedoras de las mismas y dentro siempre de sus posibilidades financieras, sin que, en atención a su capacidad de autoorganización, le pueda ser exigida a los órganos de la Fundación la atribución de sus beneficios a personas o instituciones determinadas.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11°. Ejercicio de la función de gobierno.

11.1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

11.2. Existirá una Comisión Permanente como órgano delegado del Patronato.

CAPÍTULO II. DEL PATRONATO

Artículo 12°.- Composición del Patronato.

12.1. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de trece y un máximo de treinta y un miembros.

12.2. Su nombramiento se efectuará de la forma siguiente:

a) La ONCE podrá designar hasta dieciséis miembros del Patronato.

b) El Patronato designará hasta tres miembros, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad visual, cuya actividad se desarrolle en alguno de los países latinoamericanos, previa invitación de FOAL.

c) El Patronato podrá nombrar hasta doce miembros de libre designación, elegidos entre personalidades físicas o entidades jurídicas que destaquen por su colaboración con el movimiento de la discapacidad y por su contribución a la colaboración entre España y la comunidad de países latinoamericanos.

Artículo 13°. Duración del mandato.

13.1. Los patronos y patronas desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de alguno de ellos, por causas de cese distintas del transcurso de su mandato, el nuevo Patrono o Patrona completará su mandato hasta la terminación del período de cuatro años del que sustituya.

13.2. En el caso de que concurriese algún supuesto que diese lugar a la renovación de la mayoría de miembros del Patronato, deberá someterse a este órgano la renovación en el cargo de su totalidad para un nuevo mandato.

Artículo 14°. Aceptación del cargo de Patrono y Patrona.

Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditada la aceptación mediante certificación expedida por la persona que ocupe la función de Secretaría del Patronato, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15°. Cese y sustitución de Patronos y Patronas.

15.1. El cese de los Patronos y Patronas de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por extinción de la persona jurídica.
- d) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada notarialmente. Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona que ocupe la función de la secretaria, con firma legitimada notarialmente.
- e) Por cese en el cargo que ostentaba el Patrono o Patrona cuando fue nombrado miembro del Patronato.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por el transcurso del período de su mandato.
- h) Por destitución motivada por la pérdida de confianza del resto de los Patronos y Patronas. En este supuesto el cese requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Patronos y Patronas, sin perjuicio de la adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar.
- i) Por cese, promovido para la renovación de la confianza de la mayoría del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 13.2 de los Estatutos.
- j) En el caso de que cualquiera de las organizaciones con facultad para proponer o designar a los vocales del Patronato, en los términos establecidos en el artículo 12, haya procedido a la renovación de sus órganos de gobierno.

15.2. Producida una vacante, en la primera reunión que celebre, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12.1 de estos Estatutos.

Artículo 16°. Organización del Patronato.

16.1. Se designará, entre los miembros del Patronato, una persona que ocupe la presidencia, hasta dos personas que ocupen las Vicepresidencias, por su orden, de los cuales la primera ostentará funciones ejecutivas, y una persona que ocupe la Secretaría de la Fundación.

16.2. El Patronato podrá acordar el nombramiento de una Presidencia y varias Vicepresidencias honoríficas, en cuyas designaciones quedarán especificadas que no adquieren la calificación de Patrono o Patrona, actúan sin voto y, en consecuencia, no asumen responsabilidades sobre los actos del Patronato.

Artículo 17°. Facultades del Patronato.

17.1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno y representación de FOAL, así como a la interpretación y modificación de sus Estatutos.

17.2. A título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Gobernar y administrar la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas a los órganos de gestión.

b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante las Autoridades e instituciones de cualquier índole y ámbito geográfico, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

d) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación.

e) Elegir y sustituir a la persona que ocupe la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría.

f) Aprobar el plan de actuación anual, y las cuentas anuales.

g) Aprobar programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

h) Nombrar a la sociedad auditora de las cuentas anuales de la Fundación.

i) Nombrar y cesar a los cargos de gestión a que se hace referencia en el Título Cuarto de los presentes Estatutos.

j) Aprobar el Código ético de conducta que se indica en el artículo 21.1.e) y 29.5 de los Estatutos.

k) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 18º. Reuniones del Patronato y convocatoria.

18.1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de FOAL. Corresponde a la persona que ostenta la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

18.2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros y a quien ostenta la dirección general de FOAL, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

18.3. No precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19º. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

19.1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

19.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto de la persona que ocupe la presidencia tendrá carácter dirimente.

19.3. De las reuniones del Patronato se levantará por la persona que ocupa la secretaría la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la persona que ocupe la secretaría con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia.

19.4. El acta de cada reunión podrá ser aprobada en la misma reunión o en la reunión siguiente.

19.5. Será válida la participación no presencial de los Patronos y Patronas, utilizando para ello cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual que permita la intervención e intercomunicación del Patrono o Patrona de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 20°. Obligaciones del Patronato.

20.1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

20.2. FOAL facilitará la difusión global de sus fines y actividades, a través de una página web y demás instrumentos de comunicación del mercado de las telecomunicaciones, con el fin de que las entidades y personas interesadas puedan acceder de forma gratuita a su información institucional, manteniendo un claro compromiso por la transparencia.

Artículo 21°. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos y Patronas.

21. 1. Son obligaciones de los miembros del Patronato:

a) Contribuir a la satisfacción de los fines de la Fundación.

b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

c) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.

d) Mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

e) Observar los principios del Código Ético de conducta, que resultare aprobado por el Patronato de la Fundación.

21.2. Los Patronos y Patronas serán responsables frente a FOAL de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, los Estatutos, el Reglamento Interno o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

21.3. El cargo de miembro del Patronato que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante lo anterior, los miembros podrán delegar su derecho de voto a las reuniones del Patronato en otro Patrono o Patrona que actuará en su nombre y representación. Esta delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión del Patronato.

Artículo 22°. Carácter gratuito del cargo de Patrono y Patrona.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los Patronos y Patronas tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 23°. Composición.

23.1. La Comisión Permanente estará constituida por la persona que ocupe la Vicepresidencia 1ª Ejecutiva, un vocal del Patronato del grupo designado por la ONCE, la persona que ostente la Secretaría del Patronato y quien ostente el cargo de la Dirección General de la Fundación, todos ellos con voz y voto.

23.2. La Comisión Permanente estará presidida por la persona que ocupe la Vicepresidencia 1ª Ejecutiva del Patronato, actuando como Secretaría, la de este mismo órgano.

23.3. La persona que ocupe la Presidencia, en caso de urgente necesidad, sustituirá a la persona que ocupe la Vicepresidencia 1ª ejecutiva en todas sus funciones y competencias relativas a la presidencia de este órgano. Asimismo, quien ostente la secretaría podrá ser sustituido o sustituida por la persona que ostente la Dirección General.

23.4. A sus sesiones podrán asistir, con voz y sin voto, cuantas personas ostenten cargos directivos de la Fundación sean invitadas en función del asunto a tratar, así como aquellas otras personas o entidades de los diferentes países de América Latina que conviniera por razón de la materia.

Artículo 24°. Competencias.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar el proyecto de modificación de Estatutos y Reglamento Interno de FOAL, previo a su sometimiento al Patronato para su aprobación.

b) La resolución de los expedientes que han de tramitarse para el desarrollo de cualquier actividad no lucrativa dirigida al cumplimiento de los fines institucionales, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de FOAL, con el límite económico máximo por expediente que se fije en el Reglamento Interno.

c) Someter a la consideración del Patronato, a efectos de su resolución, los expedientes a los que se refiere al apartado anterior cuando su cuantía exceda de la cantidad que fije el Reglamento Interno.

d) Aprobar, a efectos de su elevación al Patronato, el proyecto del Plan de actuación de FOAL correspondiente a cada ejercicio.

e) Informar el borrador de las cuentas anuales de FOAL, con carácter previo a su presentación a la presidencia del Patronato para su formulación, y posterior aprobación por el Patronato.

f) Informar las propuestas que se eleven al Patronato para el nombramiento y cese de los órganos de gestión de FOAL.

g) Decidir el régimen jurídico y retributivo de los cargos de gestión de la Fundación, cuyo contrato de trabajo será suscrito por la Vicepresidencia 1ª ejecutiva.

h) Aprobar las contrataciones de personal y fijar sus condiciones de trabajo.

i) Aprobar las adjudicaciones de bienes y servicios en los términos previstos en el Reglamento Interno.

j) Crear las ponencias de trabajo que considere oportunas, en las que podrá integrarse cualquier miembro del Patronato.

k) Aprobar la celebración de convenios de carácter institucional, dando cuenta al Patronato del ejercicio de esta función en la siguiente sesión que celebre.

l) Aprobar el reglamento o procedimiento interno de tramitación y resolución de expedientes de ayudas y prestaciones a propuesta de la Dirección General.

m) Las demás competencias que le pueda atribuir el Reglamento Interno y las que le delegue el Patronato.

n) Decidir sobre cualquier otra materia o asuntos, por razón de urgencia, con sujeción a la ulterior ratificación del Patronato, sin perjuicio de los poderes conferidos a la Presidencia, Vicepresidencia 1ª ejecutiva y Dirección General.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 25º. La Presidencia

A la persona que ocupe la Presidencia le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 26°. Las Vicepresidencias.

- 26.1. Corresponderá a las personas que ostenten las Vicepresidencias, por orden sucesivo, sustituir a quien desempeñe la Presidencia en sus funciones en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de FOAL, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.
- 26.2. La persona que ocupe la Vicepresidencia 1ª Ejecutiva estará dotada de facultades suficientes para que pueda dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos de Gestión, en los términos que prevén los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, y con arreglo a los apoderamientos que el Patronato le confiera.
- 26.3. Cuando se proceda al nombramiento de las personas que ocupen las Vicepresidencias se asignarán sus correspondientes áreas de actuación y responsabilidad.

Artículo 27°. La Secretaría del Patronato.

- 27.1. Son funciones de la persona que ostente la Secretaría del Patronato, las siguientes:
 - a) La custodia de toda la documentación perteneciente a FOAL.
 - b) El levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente.
 - c) La expedición de las certificaciones e informes que sean necesarios.
 - d) Todas aquellas que expresamente le sean delegadas.
- 27.2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría la persona que ostente la Dirección General.

TÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28°. Órganos de gestión.

- 28.1. Los órganos de gestión de FOAL actuarán subordinadamente al Patronato y a su Comisión Permanente y serán los encargados de la gestión y administración de las actividades ordinarias de la Fundación, en los términos previstos en los Estatutos, y en el Reglamento Interno, conforme a las directrices que establezca el Patronato.

28.2. Los órganos unipersonales de dirección y gestión serán la vicepresidencia 1ª y la Dirección General, sin perjuicio del nombramiento de otras personas responsables de nivel directivo o técnico.

Artículo 29°. De la Dirección General.

29.1. Será responsabilidad de quien ostente la Dirección General la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente, coordinando al equipo de dirección y a los servicios técnicos.

29.2. La persona que ocupe la Dirección General recibirá los poderes genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de sus funciones de dirección y gestión.

29.3. Su nombramiento y cese corresponderá al Patronato, a propuesta de la persona que ocupe la presidencia.

29.4. Con subordinación jerárquica a la persona que ocupe esta Dirección, actuarán las personas con responsabilidad ejecutiva que se nombren para la gestión directa de materias concretas o servicios, áreas o programas determinados.

29.5. Estas personas con responsabilidad ejecutiva deberán actuar con criterios de transparencia, racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines de la Fundación, con los preceptos estatutarios, con observancia de los principios contenidos en el Código ético de conducta aprobado por el Patronato, y con arreglo al resto de los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados.

29.6. Las personas que desempeñen responsabilidad ejecutiva, a que se refiere el punto 2 y 3 anterior, serán nombradas y cesadas por el Patronato a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 30°. Medios.

30.1. Los órganos de gestión serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

30.2. Las personas titulares de los órganos de gestión percibirán las retribuciones que establezca la Comisión Permanente.

TITULO QUINTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 31°. Patrimonio fundacional.

31.1. El patrimonio de FOAL estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, ya integren la dotación Fundacional, o habiendo sido adquiridos o recibidos con posterioridad por FOAL, no se destinen por el Patronato de forma permanente a los fines fundacionales.

31.2. Todos los bienes y derechos deberán figurar a nombre de FOAL, constar en su Inventario, y deberán figurar inscritos, si procede, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 32°. Dotación de la Fundación.

La dotación fundacional estará constituida por los bienes y derechos que integran la dotación inicial, aportados por la ONCE en el acto fundacional, los adquiridos con posterioridad con tal carácter, y los que queden afectados por el propio Patronato para el cumplimiento de forma permanente de los fines fundacionales.

Artículo 33°. Financiación.

33.1. FOAL dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.

b) Las aportaciones económicas de cualquier clase que la ONCE o terceros le transfieran. En el momento de la aportación se determinará si se afecta con carácter permanente o no a los fines fundacionales.

c) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado, Comunidades Autónomas, y demás Entidades públicas o privadas, ya sean de carácter nacional o internacional.

d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas. Las herencias serán aceptadas en todo caso, a beneficio de inventario.

e) Los resultados derivados de las actividades económicas aprobadas por el Patronato.

f) Las cuotas o contraprestaciones satisfechas, en su caso, por sus beneficiarios, de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión Permanente, sin que ello pueda suponer una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

33.2. Los programas y proyectos de FOAL se financiarán con sus aportaciones, así como con las de los socios locales que participen en su ejecución, y con la cofinanciación de entidades públicas y privadas.

Artículo 34°. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35°. Destino de las rentas e ingresos y gastos de administración.

- 35.1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable ajustado de la Fundación, debiendo destinar el resto de dicho resultado contable ajustado a incrementar bien la dotación, o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
- 35.2. El cálculo del resultado contable ajustado de la Fundación se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal (Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre), o norma que la sustituya.
- 35.3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 35.4. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los miembros del Patronato tienen derecho a resarcirse. Estos gastos no podrán superar el cinco por ciento de los fondos propios o el 20 por ciento del resultado contable ajustado de la Fundación, y, en su caso, los porcentajes que pudiera fijar el Patronato.

Artículo 36°. Régimen financiero.

- 36.1. FOAL goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.
- 36.2. La gestión económico-financiera de FOAL tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como en sus ingresos, por el plan anual de actuación aprobado por el Patronato. Dicha gestión estará inspirada en los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.
- 36.3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 36.4. Las operaciones económico-financieras se registrarán de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos. Para ello, FOAL llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros que la Comisión Permanente considere conveniente para el buen orden y desarrollo de las mismas, así como para el adecuado control de sus actividades. Los

libros de FOAL serán legalizados ante el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

- 36.5. FOAL dispondrá de un código de conducta aprobado por el Patronato y recogido en su Reglamento Interno, donde se indicarán los criterios y principios que debe seguir FOAL para la realización de inversiones financieras temporales. FOAL elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de dicho código de conducta que integrará en sus cuentas anuales, donde se explicarán las operaciones que se hayan desviado de los criterios del código y las razones que lo justifican.

Artículo 37°. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría de cuentas.

- 37.1. Con periodicidad anual, y dentro de los tres primeros meses del año siguiente a cada ejercicio económico, la persona que desempeñe la presidencia, a propuesta de la Comisión Permanente, formulará las cuentas anuales, que serán sometidas al Patronato para su aprobación en el plazo máximo de seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las cuentas anuales comprenderán, como mínimo, el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

- 37.2. Dentro de la memoria se incluirá un apartado referido a las actividades fundacionales, donde quedará constancia de todos aquellos actos efectuados por FOAL para el cumplimiento de sus fines, el grado de cumplimiento del plan de actuación, los recursos empleados y la procedencia y número de personas o entidades beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas.

- 37.3. El Patronato aprobará en el último trimestre de cada ejercicio, el plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el mismo.

- 37.4. El Patronato procederá a designar una sociedad de auditoría, con el fin de que proceda a auditar las cuentas anuales.

- 37.5. Las cuentas anuales una vez aprobadas por el Patronato de FOAL, y el informe de auditoría, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

- 37.6. El plan de actuación anual será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a su vigencia.

Artículo 38°. Optimización de recursos.

- 38.1. El Patronato de FOAL realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal que le resulte aplicable, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y empleo, y de ayudas provenientes de organizaciones e instituciones públicas

nacionales e internacionales, al objeto de disponer de los mayores recursos posibles para el cumplimiento de sus fines.

- 38.2. Como principio de actuación, FOAL ha de buscar la corresponsabilidad de organizaciones e instituciones locales de aquellos países en los que desarrolle sus programas y proyectos, así como de las asociaciones de las personas con discapacidad visual de la zona en la que se vayan a implantar.

TITULO SEXTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 39º. Modificación de Estatutos.

- 39.1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 39.2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de los patronos y patronas del Patronato.
- 39.3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 40º. Fusión con otra Fundación.

- 40.1. El Patronato podrá proponer la fusión de FOAL con otra fundación, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
- 40.2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del Patronato y comunicado al Protectorado antes de elevarlo a escritura pública.
- 40.3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contenga, como mínimo, los estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato. La escritura otorgada deberá ser remitida al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 41º. Extinción de la Fundación.

FOAL se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, ante la imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.

b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 42°. Liquidación.

42. 1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

42.2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos; designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

De conformidad con el artículo 3 de los Estatutos, la actuación del Patronato ha de ajustarse a la voluntad de la ONCE; en su virtud, el Patronato ha sometido a su conocimiento la presente redacción de los Estatutos, habiendo obtenido consentimiento para el presente acto como figura en el acuerdo 3/2012-1.2, de 27 de septiembre.

Cumplidos los trámites formales legal y estatutariamente establecidos, se declaran derogados los Estatutos de FOAL, aprobados por el acuerdo 1/2006-6. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS del Patronato, de fecha 28 de Junio de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario. El Patronato de la Fundación deberá proceder, en el año natural siguiente a la aprobación de la modificación estatutaria, al desarrollo de los Estatutos, mediante la aprobación de un nuevo Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor frente a terceros, a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.
